



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, veintitrés (23) junio de dos mil veintidós (2022)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
<b>Demandado</b>	LUIS EDUARDO ZULETA CASTRILLÓN Y OTRO
<b>Radicado</b>	<b>05001-40-03-014-2019-00721-00</b>
<b>Asunto</b>	AUTO TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, LEVANTA MEDIDAS, ORDENA ENTREGA DE DINEROS
<b>AUTO</b>	<b>079</b>

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por el endosatario para el cobro; coadyuvado por el demandado, este Despacho resolverá previas las siguientes

**I. CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

*"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."*

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

*"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectuó al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas..."*

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proveniente del ejecutante, remitido por el endosatario para el cobro, quien es explícita en indicar que la parte demandada canceló el total de la obligación, que dio origen al proceso

(capital, intereses y costas procesales) contenida en el título ejecutivo adosado con la demanda siendo su contenido claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial, ACCEDA a la petición incoada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por **COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY** en contra de **LUIS EDUARDO ZULETA CASTRILLÓN con CC 70.323.477. JHONATAN ZULETA HERNANDEZ con CC 1.035.868.155 Y JULIET ZULETA HERNANDEZ con CC 1.035.872.162** por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el título adosado con la demanda-

**SEGUNDO.** - **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** consistente en:

- El embargo del 30% del salario, honorarios, primas, bonificaciones y comisiones y demás prestaciones sociales que recibe los demandados **LUIS EDUARDO ZULETA CASTRILLÓN con CC 70.323.477** al servicio de EXPRESO GIRARDOTA S.A **JHONATAN ZULETA HERNANDEZ con CC 1.035.868.155** al servicio de ENKA DE COLOMBIA S.A **Y JULIET ZULETA HERNANDEZ con CC 1.035.872.162** al servicio de SERLOGISTICA OTM S.A.S, teniendo presente que no solo constituye salario la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones. El embargo se comunicó mediante oficio No 1597, 1598 Y 1599 del 25 de julio de 2019.
- El embargo del 30% de las cesantías que recibe el demandado **JHONATAN ZULETA HERNANDEZ con CC 1.035.868.155** en el FONDO NACIONAL

DEL AHORRO. El embargo se comunicó mediante oficio No 2073 del 25 de septiembre de 2019.

**TERCERO.** Advirtiéndolo que en el escrito de terminación las partes acordaron que los depósitos por valor de \$22.068.636,77 que se encuentran consignados serán pagados a la parte demandante **COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY con NIT 890.907.489-0** y los restantes a quien se hizo la retención. El Despacho accede a tal petición y en consecuencia se ordena y en consecuencia se ordena hacer entrega de la suma de **\$22.068.636,77** anexo digital 022, cuya orden de pago será elaborada a nombre de **COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY con NIT 890.907.489-0.**

Los siguientes títulos se entregaran a **JHONATAN ZULETA HERNANDEZ con CC 1.035.868.155;**

413230003761245	8909074890	F KENNEDY COOPERATIVA JOHN	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2021	NO APLICA	\$ 305.390,00
413230003767736	8909074890	F KENNEDY COOPERATIVA JOHN	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2021	NO APLICA	\$ 177.138,00
413230003776412	8909074890	F KENNEDY COOPERATIVA JOHN	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2021	NO APLICA	\$ 200.737,00
413230003780841	8909074890	F KENNEDY COOPERATIVA JOHN	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2021	NO APLICA	\$ 191.466,00
413230003791152	8909074890	F KENNEDY COOPERATIVA JOHN	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2021	NO APLICA	\$ 188.375,00
413230003795550	8909074890	F KENNEDY COOPERATIVA JOHN	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 220.404,00
413230003812129	8909074890	F KENNEDY COOPERATIVA JOHN	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2021	NO APLICA	\$ 733.050,00
413230003813410	8909074890	F KENNEDY COOPERATIVA JOHN	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 188.376,00
413230003818199	8909074890	F KENNEDY COOPERATIVA JOHN	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2022	NO APLICA	\$ 220.403,00
413230003825817	8909074890	F KENNEDY COOPERATIVA JOHN	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2022	NO APLICA	\$ 466.251,00
413230003833170	8909074890	F KENNEDY COOPERATIVA JOHN	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2022	NO APLICA	\$ 268.626,00
413230003840363	8909074890	F KENNEDY COOPERATIVA JOHN	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 194.974,00
413230003847668	8909074890	F KENNEDY COOPERATIVA JOHN	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 220.950,00
413230003853444	8909074890	F KENNEDY COOPERATIVA JOHN	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2022	NO APLICA	\$ 210.745,00
413230003861860	8909074890	F KENNEDY COOPERATIVA JOHN	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	\$ 718.531,00

a **LUIS EDUARDO ZULETA CASTRILLÓN con CC 70.323.477;** se entregaran los títulos que a continuación se relacionan

413230003783812	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 300.000,00
413230003799350	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 300.000,00
413230003815763	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2021	NO APLICA	\$ 300.000,00
413230003826218	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
413230003836482	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
413230003836483	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2022	NO APLICA	\$ 225.000,00
413230003836485	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2022	NO APLICA	\$ 451.963,20
413230003856617	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
413230003861163	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00

Así como lo correspondiente del desglose del siguiente título;

413230003761121	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2021	NO APLICA	\$ 300.000,00
-----------------	------------	--	-------------------	------------	-----------	---------------

Los dineros que se llegaren a depositar con posterioridad serán entregados a quien se le hizo la retención.

**CUARTO:** Así mismo, que la demandante aportó correo en el cual informa que los datos para el pago del depósito judicial (copia de su cédula y certificación bancaria), los cuales serán:

Cuenta a nombre de COOPERATIVA FINANCIERIA JHON F. KENNEDY  
NIT 890.907.489-0  
BANCO AGRARIO  
CUENTA DE AHORROS  
No 0-132-30-12753-5

Por lo anterior, dada la virtualidad y lo establecido en la CIRCULAR PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, se ordena el abono a la precitada cuenta, del valor ordenado en la terminación para un total de **\$22.068.636,77**

**QUINTO:** - Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

**SEXTO:** – Se ordena el desglose y entrega de los documentos base de recaudo al demandado atendiendo los términos del Art. 116 del CGP, previo aporte de copias y aranceles respectivos.

**NOTIFÍQUESE**

Firma electrónica

**DORA PLATA RUEDA  
JUEZ**

**P4**

Firmado Por:

**Dora Plata Rueda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b377b601b282680046641895d2bee568445151533b6176af31fffc0bf24ea8f0**

Documento generado en 23/06/2022 02:58:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**